

ACUERDO No. 036  
(27 de agosto de 2013)

Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina de la ciudad de Bogotá, fue creado por Acuerdo 015 del 30 de septiembre de 2003 del Consejo Superior, con el fin de dirimir los conflictos y controversias que se generan en desarrollo de la convivencia en comunidad,

Que mediante Resolución No. 223 del 18 de febrero de 2004 el Ministerio del Interior y de Justicia autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina, en la ciudad de Bogotá,

Que con el fin de hacer más ágil y operativo el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina de la ciudad de Bogotá D.C., el Comité Directivo en acta No. 1 del 12 de julio de 2004 emitió concepto previo y favorable a las modificaciones del Reglamento expedido por el Consejo Superior con Acuerdo 015 del 30 de septiembre de 2003,

Que en razón a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012 - Requisitos Generales del Servicio - y la entrar en vigencia de la Ley 1563 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones, se hace necesario modificar el reglamento aprobado por el Consejo Superior el 27 de julio de 2004, en atención a los requisitos previstos para la entidad promotora y para los Centros de Conciliación, así como modificar los procedimientos y tarifas aplicables a los servicios de amigable Composición y Conciliación, respectivamente,

Que el artículo 83 del Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición confiere al Consejo Superior la función de modificarlo previo concepto del Consejo Directivo del Centro,

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. \_\_\_\_\_2

Que con el fin de adecuar el Reglamento Interno del Centro a las disposiciones previstas en la Norma Técnica NTC 5906:2012 y las modificaciones a los servicios de Arbitraje y Amigable Composición, el Comité Directivo en acta No. 3 del 24 de julio de 2013, emitió concepto previo y favorable a las propuestas y por intermedio del representante legal (e), solicita la aprobación de la propuesta al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien al analizarlos, estudiarlos y aprobarlos, nos comunica dicha decisión, mediante comunicación OFI13-0020300-DMA-21 00 de fecha, martes 13 de agosto de 2013,

Que una vez reunido el Consejo Superior, en la reunión del 27 de agosto de 2013, decidió expedir el nuevo Reglamento para el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que con base en lo anterior,

#### ACUERDA:

Artículo 1. De la aprobación del Reglamento. Expedir, aprobar y adoptar el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual quedará así:

#### CAPITULO I

#### CAPÍTULO 1 -DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento. Este reglamento señala el marco base dirigido a todos los miembros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá y regula aspectos como el funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio del Centro, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 3

**Artículo 3. Misión del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la ciudad de Bogotá D.C., tendrá por Misión, la siguiente:

Promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través de la servicios que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos de la ciudad de Bogotá y la Calera, y en suma a todas aquellas personas que se encuentren inmersas en un conflicto, para que se apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

**Artículo 4. Visión del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.** Ser un referente en la comunidad, y lograr ser identificado como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico a través de la aplicación de la conciliación el arbitraje y la amigable composición, buscando el logro de la paz, la convivencia, la reconstrucción del tejido social y el ejercicio legítimo de los derechos.

**Artículo 5. Definición y objetivos.** En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la ley y los estatutos otorgan a la Fundación Universitaria del Área Andina, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, es una dependencia administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias que se presenten en la vida cotidiana mediante la institucionalización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC- como el Arbitraje y la Conciliación.

Para los efectos del presente reglamento, cuando se haga referencia a La Fundación, se entenderá Fundación Universitaria del Área Andina y cuando se haga referencia al Centro se entenderá Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

**Artículo 6. Principios del Centro.** El Centro como entidad que cumple funciones administrativas que apoyan la prestación de servicios de uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, se rige por los siguientes principios:

1. **Voluntariedad y/o habilitación de las partes:** Las partes mediante la autonomía de la voluntad, son las encargadas de habilitar transitoriamente

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 4

en cada caso concreto los conciliadores y árbitros para administrar justicia, en lo referente al procedimiento y a la decisión final.

2. **Celeridad:** El Centro prestará los servicios de conciliación y arbitraje en el menor tiempo posible, optimizando las capacidades técnicas, operativas y de formación de los funcionarios y de los profesionales que hacen parte integrante del Centro, así como el uso adecuado de la tecnología para una eficaz prestación del servicio.

3. **Economía:** El Centro brindará unas tarifas económicas, que buscan la reducción de costos para los usuarios del servicio, con lo cual se contribuye en la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, evitando acciones legales.

4. **Transparencia:** La responsabilidad de cumplir el Reglamento Interno del Centro y las disposiciones legales en la materia, que asumen los conciliadores y árbitro al ser habilitados por las partes y al asumir su cargo, garantizan la mayor transparencia posible en la decisión.

5. **Eficacia y universalidad:** La decisión final será plenamente vinculante para las partes y oponible entre terceros y autoridad pública.

6. **Informalidad y oralidad del procedimiento:** Garantiza la dinámica del trámite, propendiendo por resultados adecuados en el menor tiempo posible con la participación activa de las partes en conflicto, en un ambiente de transparencia y ecuanimidad.

7. **Independencia:** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.

8. **Imparcialidad y Neutralidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor o en contra de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad es un criterio rector en todas las actuaciones.

9. **Idoneidad.** Debe ser un objetivo básico del Centro, que sus funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí, cuente con la aptitud para solucionar controversias.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 5

10. Diligencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.

11. Probidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, deberán actuar con Integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.

12. Discreción. Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.

## CAPÍTULO II

### DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 7. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 064 del 30 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 7. Políticas del Centro. El Centro adopta como políticas que buscan garantizar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, las siguientes:

#### 1. Servicio al Cliente.

Brindar un eficiente servicio al usuario, generando confianza en el Centro mediante el uso adecuado de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, a través de atención personalizada, comunicación de doble vía y compromiso de servicio de los funcionarios y profesionales vinculados al centro.

#### 2. Equipo humano competente.

El equipo humano que conforma el Centro se caracteriza por el sentido de pertenencia, el compromiso y responsabilidad con que desempeña sus funciones, basados en la ética, los valores y el crecimiento personal.

El proceso de selección de profesionales que integran las listas del Centro, garantizan la calidad, experiencia e idoneidad del equipo de trabajo. De la misma forma el proceso de selección que realiza la Dirección Nacional de

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 6

Gestión y Desarrollo Humano en la vinculación de funcionarios a la Fundación , la evaluación permanente a estos y los reconocimientos que otorga, garantizan un clima organizacional adecuado y la mejora continua en los servicios que se prestan.

La cultura de servicio y trabajo en equipo se cultiva mediante el empoderamiento de los funcionarios y profesionales vinculados al Centro, en las acciones planeadas en educación continuada en mecanismos alternos de solución de conflictos, el envío de correspondencia permanente en la que se actualiza al equipo en información que nos brinda el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### 3. Mejoramiento Continuo.

Realizar evaluación permanente a los procesos y procedimientos que realiza el Centro , con el objeto de responder efectiva y oportunamente a las necesidades de los usuarios de los servicios, en atención a la Norma Técnica de calidad NTC 5906.

### 4. Eficiencia Operacional

El Centro garantiza la programación de audiencias de conciliación en un término inferior a quine (15) días, posteriores a la solicitud del servicio. La eficiencia en los servicios se basa en procesos oportunos, mediante el uso de la tecnología como el Internet y de equipos de comunicaciones como el fax para la recepción de las solicitudes , de la misma forma se cuenta con el Departamento de administración de documentos y/o la dependencia que haga sus veces, que se encarga de remitir las notificaciones en el menor tiempo posible.

### 5. Responsabilidad Social

El Centro, mantendrá relaciones directas y armoniosas con la comunidad a la que se brinda asesoría legal permanente y sin costo, además de charlas en temas relacionados con Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

De la misma forma como aporte a la difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos , anualmente se planea la realización de una jornada de conciliación en derecho gratuita.

### 6. Construcción de cultura de Paz:

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 7

Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.

7. Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

8. Solicitar a los candidatos a integrar las listas de conciliadores , amigables componedores , árbitros y secretarios de tribunal de arbitramento , la necesidad de presentar la totalidad de documentos requeridos para su adscripción en el Centro . "

Artículo 8. Actividades y parámetros institucionales . Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición realizará las siguientes actividades:

1. Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la NTC5906:2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición en el Centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.

2. Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.

3. Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por la entidad promotora, quien utilizará los resultados para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales .

**Bogotá**

**Recepción de Correspondencia**

Sede Administrativa Calle 71 No 13 - 21

PBX (1) 346 6600 F-ax (1) 3131076

línea Nacional 0 18000 110032

línea de Atención al estudiante 3077035

www.fundandina.edu.co

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Calle 69 No 11A-22

PBX (051) 3798539 -3798510

Centro de Educación a Distancia

Calle 70 No 11 - 44 PBX 2101224

Sección Pereira:

Calle 24 No 8-55

PBX 161 325 5992 FAX 161325 5995

www.funand1edu.ca

**Sede Valledupar:**

Transversal 22 Bts No 4- 105 Tels (5) 5830606- 5836050

**Sede Medellín:**

Calle 34A No 77-08 Tels. (4) 2505651 - 2503401

**Tunja**

Carrera 8 No 18-15. PBX. (8) 7433986 FAX (8) 7401 188

**Sincelejo**

Calle 22 No 15-54, segundo piso Telefax (5) 2744604

**Cúcuta**

Calle 7 No 13E- 86, Barrio las Acaas Tel -<7) 583 7272

**Ibagué**

Carrera 3 No 07- 16, Barrio la Polilla (8) 262 31/6

**Monte Plata**

Calle 31 No 5-68 PBX (4) 7823250 FAX-(4) 7822350

**Pasto**

Carrera 34A No 20-40 Avenida los Estudiantes

Tel (2) 731 2569 FAX 731 2711

**Arauca**

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universitaria de la Paz

Telefax (7) 885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 8

4. Como parte de la planeación anual, el director del Centro, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios y arbitrales adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia- SECIV.

Artículo 9. Metas. Son metas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición son las siguientes:

1. Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, Árbitros y Amigables Compondores inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.

2. Organizar y promover programas innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.

3. Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.

4. Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y clasificación de los procesos arbitrales, los procesos conciliatorios y las amigables composiciones.

5. Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.

6. Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.

7. Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.

8. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 9

9. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.

10. Ampliar y fortalecer las alternativas en justicia no formal que puede brindar el Centro.

11. Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

Artículo 10. Calidad del servicio. Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC5906:2012.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 11. Organización Administrativa. El Centro está integrado así:

1. El Consejo Directivo
2. El Director
4. Las personas de nivel Asistencial que sean necesarias
5. Las listas por especialidad de Conciliadores
6. Las listas por especialidad de Árbitros
7. Una lista de Secretarios de Tribunal
8. Una lista de Amigables Compondores

#### Sección 1 -De los órganos de dirección Del Consejo Directivo

<b>Bogotá</b> Recepción de Correspondencia Sede Administrativa: Calle 71 No 13-21 PBX. (1)3466600 Fax (1)31J1076 Línea Nacional 018000 110032 Línea de Atención al Cliente 3077035 www.funandina.edu.co	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b> Calle 69 No 11A-72 PBX 1051) 379B539- 379B510 <b>Centro de Educación a Distancia</b> Calle 70 No 11-44 PBX 2101224 <b>Seccional Pereira:</b> Calle 24 No 8-55 PBX 161 325 5992 FAX 161 325 5995 funand1.edu.co	<b>Sede Valledupar:</b> Transversal 22 Brs No 4- 105 Tels (5) 5830606- 5836050 <b>Sede Medellín:</b> Calle 34A No 77-08 Tels (4) 2505651-2503401 <b>Tunja</b> Carrera 8 No 18-15 PBX (8) 7433986 rAX (8) 740 1 188 <b>Sincelejo</b> Calle 72 No 15-54, segundo piso Telefax (5) 2744604 <b>Cúcuta</b> Calle 7 No 13E - 86, Barrio las Acacias Tel (7) 583 7272	<b>Ibagué</b> Carrera 3 No 07-16, Bdo Id Pold Tel 81262 3176 <b>Montería</b> Calle 31 No 5-68 PBX (4) 7823250 FAX (4) 7822350 <b>Pasto</b> Carrera 34A No 20-40 Avenida los Estudiantes T+1 12) 131 2569 FAX 731 2711 <b>Arauca</b> Calle 14 No 24-90. Ciudad del Centro de la PaI Telefax (7) 885 5677
---	--	---	--



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 10

Artículo 12. Definición. El Centro contará con un Consejo Directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia.

Artículo 13. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Bogotá D.C., estará integrado por:

- 1.- El o (la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, o quien este delegue;
- 2.- El Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Bogotá D.C.
- 3.- El secretario del Centro
- 4.- Un Representante de los Conciliadores inscritos;
- 5.- Un Representante de los Árbitros inscritos; y
- 6.- Un Representante de los Amigables Compondores, inscritos en el Centro.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo del Centro. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro.
2. Definir las políticas que habrá de seguir el Centro, en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control.
3. Ser garante que las políticas fijadas en el presente reglamento, sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
11

4. Dictar, reformar y/o actualizar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro.
5. Aprobar el ingreso de los aspirantes a formar parte de las listas de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Peritos y Secretarios de Tribunal.
6. Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones al Centro.
7. Modificar y aprobar las tarifas del Centro, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.
8. Estudiar y conceder tarifas preferenciales sobre casos y clientes particulares o especiales, que contribuyan a mejorar la competitividad del Centro.
9. Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este reglamento.

Artículo 15. Reuniones. El Consejo Directivo se podrá reunir en cualquier momento, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Las decisiones que tome deberán tener quórum deliberativo y se consignarán en acta.

La celebración de estas reuniones será coordinada por el Director del Centro, quien realizará la convocatoria, siempre con un período de antelación que no podrá ser inferior a los 15 días calendario.

Las decisiones adoptadas por el Comité se registrarán en el acta de la reunión y se darán a conocer mediante Resoluciones.

Artículo 16. Garantía de Imparcialidad. Cuando algún miembro del Consejo Directivo tenga interés en un asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia.

De igual manera, y siempre que sea necesario, el Consejo podrá designar de las listas de conciliadores y árbitros, miembros ad-hoc, para que completen el número impar requerido para la toma de decisiones. Sólo será válida la decisión que tomen los miembros del Consejo respecto de una designación, cuando ésta se realice de manera unánime.

o

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 12

Del Director

**Artículo 17. Del Director del Centro.** El Centro contará con un Director, que será designado y removido por el Rector Nacional, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

**Artículo 18. Requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro.** La persona que aspire a ser Director del Centro, deberá ser profesional con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a cuatro (4) años, durante los cuales debe acreditar igualmente experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El candidato a ocupar el cargo de Director del Centro, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

**Artículo 19. Responsabilidades del Director del Centro.** En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

1. Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios que presta el Centro, teniendo en cuenta aspectos como tipología de los conflictos, necesidades de los usuarios en atención al contexto social, los ciclos productivos, y nuevos trámites en virtud a las constantes actualizaciones normativas que se realizan.
2. Asegurar que los servicios que se prestan, y en general la actuación de los operadores de justicia, respete el ordenamiento jurídico.
3. Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del Centro, o coadyuven a la prestación de un mejor servicio.
4. Recoger y presentar a las instancias competentes reportes de las actividades realizadas por el Centro.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

13

5. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro.
6. Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros y con las Universidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
7. Definir programas de formación continua para conciliadores, árbitros y amigables componedores, y expedir los certificados que corresponda.
8. Recibir las solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la lista de Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios del Centro, para ser puestas a consideración y elección del Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
9. Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales del Centro, cumplan con los requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
10. Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios, y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
11. Ser garante de la aplicación siempre y ante cualquier situación, del Reglamento del Centro.
12. Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, amigables composiciones y arbitrajes, y en general de todos los servicios relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicados en el Centro.
13. Organizar el archivo del Centro contentivo de las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las decisiones de amigable composición y de los laudos arbitrales.
14. Presentar informes sobre las actividades del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ante el Consejo Directivo, la Entidad Promotora y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se le solicite.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
14

15. Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores , Árbitros y Secretarios de Tribunal , elaborando los informes pertinentes .

16. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento.

17. Velar por la transparencia, diligencia . cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres .

18. Elegir mediante sorteo al conciliador , al árbitro o árbitros de las listas conformadas , cuando las partes le deleguen su nombramiento, de acuerdo a las disposiciones de ley y de este Reglamento.

19. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación , la propuesta de tarifas preferenciales sobre casos particulares o especiales tendientes a mejorar la competitividad del Centro.

20. Liderar la implementación de la Norma Técnica de Calidad – NTC 5906.

21. Asumir las funciones del Secretario en su ausencia

22. Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento

### Sección 11 – Del Secretario del Centro

Artículo 20. Del Secretario del Centro. El Centro contará con un Secretario . que será designado por el Director . a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido , prestará de manera diligente asistencia a los Conciliadores , Arbitras , Amigables Compondores y Peritos, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro.

Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne el Consejo Directivo o el presente Reglamento, corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. Servir de Secretario ad hoc en la instalación de los tribunales, cuando fuere necesario.



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

Sinclair

Calle 22 No. 15-54, segundo piso Telefax  
(5) 2744604

Carrera 34A No. 20-40 Avenida los  
Estudiantes

Tel. (21 731 2569 FAX (1) 2711

Arauca

[www.funandina.edu.co](http://www.funandina.edu.co)

Cucuta

Calle 7 No. 13E - 86, Barrio las Acacias Tel. (7) 583 7272

Calle 14 No. 24-90, Ciudadela Univeritaria de la Paz

Telefax (7) BBS 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
15

2. Apoyar al Director en el manejo de las listas oficiales de árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios de tribunal, adscritos al Centro.
3. Apoyar al Director en la organización del archivo que contiene las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las decisiones de amigable composición, y de los laudos arbitrales.
4. Bajo directriz expresa del Director, coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
5. Las demás que la Ley, el Reglamento o el Director le asignen.

Parágrafo: En los casos en que el Centro no cuente con Secretario de manera temporal las funciones del Secretario serán asumidas por el Director del Centro.

Artículo 21. Requisitos para ser Secretario del Centro. Para ser Secretario del Centro se requiere ser abogado titulado e inscrito, con experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a dos (2) años, durante los cuales debe acreditar experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El candidato a ocupar el cargo de Secretario del Centro, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

#### Sección 111 -De los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores

Artículo 22. Requisitos para ser Árbitro. Para ser incluido en la lista de Árbitros del Centro, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser abogado, aplica para el arbitraje en derecho.
- 3) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

[www.funandri.edu.co](http://www.funandri.edu.co)

Cúcuta

Calle 7 No 13E -86, Barrio las Acacias Tel (7) 583 7272

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universitaria de la Paz

Telefax (7) 885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 16

---

4) Haber cursado estudios sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos.

5) Contar con una experiencia de al menos 8 años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Artículo 23. Solicitud de Inscripción de los Árbitros. El árbitro que esté interesado en ser inscrito en alguna de las listas del Centro, deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el Artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.

2. Copia de la cedula de ciudadanía

3. Copia de la tarjeta profesional.

4. Certificaciones de experiencia en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

5. Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 24. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 004 del 27 de enero de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 24. Requisitos para ser Conciliador. Para ser incluido en la lista de Conciliadores del Centro, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado

2. Acreditar el diplomado de formación de conciliadores, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Calle 22 No 15-54,  
segundo p1so Telefax (5)  
2744604

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

Tel (2)7312569 FAX 7J127 1 1

Arauca

WINW funand1.edu.ca

Cúcuta

Calle 7 No 13E-86, Bara las Acacias Tel (7) 583 7272

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Un1vers1tdr1a de la p.s.

Telefax 111885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 17

3. Haber solicitado su inscripción en el Centro.
4. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años.

El conciliador que aspire de igual manera a llevar a cabo la conciliación en su oficina, deberá entregar con la solicitud, evidencia de que cuenta con el espacio y las herramientas necesarias para prestar este servicio por fuera del Centro. El Director del Centro podrá, si así lo considera, realizar las visitas que sean necesarias para comprobar que se cumplen con las condiciones requeridas; para esto tendrá en cuenta los criterios mínimos que sugiere la Norma Técnica Colombiana NTC5906:2012 para Centros de Conciliación. La realización de audiencias fuera del Centro de Conciliación deberá contar con autorización extraordinaria de la Dirección."

**Artículo 25. Requisitos para ser Amigable Compondor.** Para ser incluido en la lista de Amigables Compondores del Centro, el interesado deberá:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. No registrar antecedentes disciplinarios.
3. Acreditar conocimiento en técnicas de negociación y uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años

El Centro se abstendrá de solicitar al interesado requisitos adicionales a los mencionados, salvo cuando el amigable compondor vaya a actuar en Derecho, caso en el cual se le exigirán los mismos requisitos que deben acreditar los conciliadores.

#### Sección IV-Conformación de las Listas

**Artículo 26. Integración de Listas y requisitos para formar parte de ellas.** Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los decretos, el consejo directivo, y el presente reglamento.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

ej

Verificado por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud de inscripción.

El Centro dispondrá de listados donde organizará a los árbitros, conciliadores y amigables componedores inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina el Consejo Directivo. El Centro se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

**Artículo 27. Carta de Compromiso.** Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el aspirante por parte del Consejo Directivo, constituye un paso necesario que el aspirante suscriba con el Centro, carta de compromiso donde se obligue a cumplir el Reglamento Interno del Centro, prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas por el programa de educación continuada del Centro.

**Artículo 28. Vigencia de la Lista.** Las listas que sean conformadas con los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores, tendrán una vigencia de dos (2) años.

**Artículo 29.- Dispensa temporal:** Por solicitud motivada del interesado a la Dirección del Centro, se podrá dar dispensa temporal a los integrantes de las listas, en tal caso su adscripción quedará en estado inactivo en el Sistema de Información de la Conciliación.

**Artículo 30. Responsabilidades de los Árbitros, Secretarios de Tribunal de Arbitramento, Conciliadores y Amigables Componedores.** Además de las funciones que les asigna la Ley, los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecido por el Centro.

Son responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores las siguientes:

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
19

2. Deber de informar, los Árbitros, Secretarios de Tribunal de Arbitramento, Conciliadores y Amigables Compondores deberán informar con la aceptación o declinación del cargo, si han coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, trámites, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como conciliador, árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados.

3. Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.

4. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitramento, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.

5. Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro, conciliador o amigable compondor en determinado asunto que le haya sido asignado.

6. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

7. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.

8. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.

9. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.

10. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.

11. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

12. Cumplir los procedimientos previstos en el Sistema de Gestión de la Calidad

#### A. Los árbitros en especial deberán:



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 20

1. Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente , o emitido opinión o concepto previos.
2. . Cumplir con los términos del pacto arbitral.

**B. Los amigables componedores en especial deberán:**

1. Cumplir al pie de la letra el contenido del mandato que las partes le hayan conferido para la solución de determinada controversia.

**CAPÍTULO IV  
DEL REGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 31. **Ámbito de Aplicación.** Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán , cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro , y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria .

Artículo 32. **La Falta.** La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento ; en este sentido , serán consideradas como falta :

1. La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento , señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.
2. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado , salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
3. No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el Reglamento Interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
4. . El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
21

5. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.

6. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

7. Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.

8. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

Artículo 33. Las Sanciones. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprobación de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

1. Exclusión de la lista o cancelación del registro: Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como Árbitro, Conciliador o Amigable Compondor. La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador o árbitro.

2. Suspensión temporal: Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el Director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.

3. Amonestación pública: Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva Sede del Centro.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 22

La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

4. Amonestación privada: Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

Artículo 34. Razonabilidad en las Sanciones. El órgano sancionador, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasificarán en tres niveles, de la siguiente manera:

1) Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 4 y 5 del artículo 32 del presente Reglamento.

2) Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas leves las infracciones 2 y 3 del artículo 32 del presente Reglamento.

3) Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como faltas leves la infracción número 6 del artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 35. El Procedimiento. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se reconoce al Consejo Directivo del Centro, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
23

2. De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro al Director del mismo: en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.

3. El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.

4. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada. Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.

5. Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.

6. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del Director o el Consejo Directivo, según la instancia.

7. Recibida la contestación que contiene los descargos, el Director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.

8. Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
24

corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso.

9. Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El Director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.

10. Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE**  
**CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION**  
Sección 1 -De la Asignación de Asuntos

Artículo 36. Trámite de los Asuntos. Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin espera, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, Árbitros, o Amigables Componedores, que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. En presencia de Arbitraje, se invitará a las partes a que seleccionen los árbitros o el árbitro principal y suplente de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse, la selección será tomada por el Juez Civil del Circuito, en atención a las disposiciones de ley.

Artículo 37. Procedimiento de Selección de Árbitros. Sin perjuicio de las disposiciones de ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga, o porque las partes hayan guardado silencio, o expresamente hayan delegado esta competencia al Centro, el Centro procederá para hacer la integración del tribunal, y/o la elección de los árbitros o árbitro, a hacer uso de sorteo, disponiendo de papeletas marcadas con el nombre de cada uno de los árbitros pertenecientes a la lista conformada para atender la especialidad del objeto o la materia de la controversia; el Director del Centro será el encargado de tomar las papeletas que se depositarán en un sobre de manila, según el caso, en presencia del

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 25

Secretario del Centro, quien levantará un acta del trámite. De igual manera y en aras de garantizar el principio de transparencia , las partes podrán hacerse presente en el desarrollo del sorteo si así lo consideran necesario.

Artículo 38. Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 004 del 27 de enero de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 38. Proceso de Selección de Conciliadores. Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, en caso que sea dispuesta la designación al Centro de Conciliación, la selección se hará por agotamiento de lista por orden numérico en atención al consecutivo de los códigos de registro . Si quien es designado se haya impedido o no comparece , será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido."

Artículo 39. Proceso de Designación de los Amigables Componedores. Para la designación de los amigables componedores, serán tomados en cuenta los acuerdos a los que hayan llegado las partes , en virtud a la naturaleza de la figura , al existir un mandato que exige consenso entre quienes someten su controversia al conocimiento del amigable componedor .

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente , sometiéndolo a consideración de las partes, quienes siempre tendrán la última palabra.

Artículo 40. Proceso de Designación interna de Apoderados para atender Amparos de Pobreza. Cuando el Centro reciba solicitud para la designación de apoderado para avocar el conocimiento de casos donde alguna de las partes haya solicitado amparo de pobreza, el Director del Centro tomará en cuenta el tipo de asunto o especialidad jurídica y acudirá a la lista respectiva de árbitros , para realizar un sorteo en las mismas condiciones del Artículo 38 del presente Reglamento.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente , repitiendo el mismo procedimiento de sorteo.

## Sección 11 - Del procedimiento y trámite de los diferentes asuntos.

o

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
26

Artículo 41. Requisitos de la Solicitud de Conciliación . La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.
2. Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
3. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
4. Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
5. Valor y cuantía de las pretensiones
6. La Petición al Director del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
7. Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
8. Poder conferido al apoderado judicial.
9. Firma o nombre legible, con número de identificación

Parágrafo: La solicitud de conciliación se deberá presentar en el número de copias que permitan su remisión a la parte convocada, adicionando la destinada al Centro de Conciliación.

Artículo 42. Término de Designación del Conciliador. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de este Reglamento

Dentro de los 10 días hábiles siguientes , el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva , señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

PBx: (5) 325 5992  
Fax: (5) 325 5995  
WNW funand1.edu.ca

Calle 22 No. 15-54, segundo piso Telefax (5) 2744604  
Cúcuta

Arauca

Calle 14 No. 24-90, Ciudadela Universitaria de la Paz

C  
a  
l  
l  
e  
  
7  
  
N  
o  
  
1  
3  
E  
  
8  
6  
,  
  
B  
a  
n  
1  
0  
  
l  
a  
s  
  
A  
c  
a  
c  
  
i  
a  
s  
  
T  
e  
l  
.  
  
(  
7  
)  
  
5  
8  
3  
  
7  
2  
7  
2  
  
T  
e  
l  
e  
  
f  
  
a  
x  
  
(  
7  
)  
  
8  
8  
5  
  
5  
6  
7  
7

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
27

la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.

Artículo 43. Citación de las Partes. El conciliador deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

Artículo 44. Comunicaciones y Citaciones. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y/o dirección residencial, a través de correo certificado o haciendo uso del correo electrónico el cual deberá ser confirmado con el acuso de su recibo y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

Parágrafo. En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

Artículo 45. Objeto de la Audiencia. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

Artículo 46. Funciones y Deberes del Conciliador.

1.- El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

2.- En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

3.- Disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución del conflicto o llegar al convencimiento de que hay otras vías



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

28

para obtenerla. El conciliador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus apoderados.

4.- Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El conciliador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del trámite. El conciliador podrá llamar a sesión privada a los apoderados de las partes, que se encuentren participando en la conciliación.

5.- Abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la conciliación.

6.- Emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento.

7.- Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intrasmisibles;

8.- Los demás que por la naturaleza de la función les sean aplicables.

Artículo 47. Procedimiento en la Audiencia de Conciliación. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.

2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia, las reglas del juego previstas para adelantar la audiencia y los efectos de las actas de conciliación. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.

3. Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.

4. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
29

las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.

5. De considerarlo necesario el conciliador podrá solicitar a las partes la realización de sesiones privadas o conjuntas.

6. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.

7. En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.

8. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.

9. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

Parágrafo 1°. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

Parágrafo 2°. El Centro se reserva el derecho de solicitar al conciliador un informe escrito sobre la determinación o no de una decisión en el sentido del inciso anterior o sobre cualquier eventualidad del trámite de conciliación que estime conveniente incluso para información o respaldo del Centro.

Artículo 48. Autorización de Representantes y Apoderados. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
30

representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal

Artículo 49. Acuerdo entre las Partes. Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes a la de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

Artículo 50. Contenido del Acta. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

1. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
4. Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
5. Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**

[www.funand.edu.co](http://www.funand.edu.co)

CÚcuta

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universitaria de la Paz

Calle 7 No 13E - 86, Barrio las Acacias Tel (7) 583 7272

Telefax (7) 885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 31

**Artículo 51. Falta de Acuerdo.** Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

**Artículo 52. Contenido de la Constancia.** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4o) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

**Artículo 53. Registro de Actas de Conciliación.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante el Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 32

inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. El registro al que se refiere este Artículo no será público.

### Sección III - Del procedimiento y trámite en el Arbitraje

**Artículo 54. Solicitud de Inicio del Trámite.** El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral, o el documento que contenga la cláusula compromisoria, y dirigida al Centro que hayan acordado las partes. Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Cuando el demandado sea una entidad pública, se remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

**Artículo 55. Contenido de la Solicitud.** La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y este reglamento, y deberá presentarse en tantas copias como árbitros deban integrar el Tribunal y tres copias adicionales, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro. A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso.

**Artículo 56. Integración del Tribunal Arbitral.** El Centro se sujetará a las siguientes reglas cuando el Arbitraje sea Institucional:

1. Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen el árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el tribunal de arbitramento; si las partes guardan silencio o expresamente delegan esta función al Centro, el Director deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 36 del presente Reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro los citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 33

Se entenderá que el árbitro o árbitros han declinado, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro poner a disposición de las partes los demás árbitros de la lista, para que estas elijan.

2. Las reglas del anterior numeral deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

**Artículo 57. Deber de Información.** Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro informar con la aceptación o declinación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, trámites o asuntos, de tal suerte que este hecho pueda incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado.

**Parágrafo:** El Centro pone a disposición de toda la comunidad del Centro una serie de formatos, donde el Árbitro, Secretario, Abogado designado en virtud del amparo de pobreza, y los conciliadores inscritos en el Centro, pueden informar oportunamente y en los términos de la normatividad vigente, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados.

**Artículo 58. Procedimiento en el Tribunal de Arbitramento.** Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

### 1) Demanda y Traslado.

a) De conformidad con el artículo 54 de este reglamento, el trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al tribunal de arbitramento o al árbitro único, según sea el caso, quien revisará su

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
34

contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.

b) Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.

e) Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Centro correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvencción.

d) Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvencción, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.

## 2) Trámite de la audiencia de conciliación.

Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con los Artículos 42 y 43 del presente reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenará continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretará las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalará fecha o fechas para su práctica.

Durante esta misma audiencia, el tribunal de arbitramento o el árbitro único, según el caso, procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
35

añirá a las reglas que consagra el presente Reglamento a partir del Capítulo VI.

### 3) Desarrollo de la primera audiencia de trámite.

Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del tribunal de arbitramento o del árbitro único sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.

Si por alguna razón, el tribunal de arbitramento o árbitro único no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

### 4) Celebración de audiencias y práctica de pruebas.

El tribunal de arbitramento o el árbitro único, celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión del o los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitramento o árbitro único podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el Código General del Proceso.

### 5) Registro de Actuaciones y uso de las TIC's.

El secretario del tribunal, dejará registro escrito y magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrará al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

### 6) Adopción del laudo.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación , Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D C.

36

El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión , el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación , la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite . Se respetará para el cálculo del presente término , los días de vacancia reconocidos por la ley a los jueces ordinarios.

El término anterior podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros , siempre y cuando la prórroga o prórrogas en total no sumen el plazo pactado por las partes . Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

#### 7) Laudo Arbitral.

La decisión que se adopte será un laudo arbitral , el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros , incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión , y que así lo hayan manifestado a través de salvamento .

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto , este deberá ser aclarado , corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo .

Contra la decisión que se adopte , procederá el recurso extraordinario de anulación ; su presentación , trámite y decisión , se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente

#### Sección IV- Del procedimiento y trámite en la Amigable Composición

Artículo 59. Finalidad. La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos , a través del cual , dos o más personas , sean estas naturales o jurídicas de derecho público , confían a un tercero , que se denomina amigable componedor , la facultad de definir , con fuerza vinculante para las partes , una controversia contractual de libre disposición .

Artículo 60. Alcance . El amigable componedor actúa por mandato de las partes involucradas , y su gestión estará encaminada a determinar si existe incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato que han sometido a su conocimiento. Es tarea del amigable componedor , identificar y decidir sobre los conflictos de responsabilidad que existan entre las partes , y en consecuencia su decisión , tendrá fuerza vinculante .



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
37

Artículo 61. Conformación y Designación. Corresponde a las partes decidir sobre el número y calidades requeridas para los amigables componedores que estimen convenientes designar. El silencio de las partes sobre este punto, traslada al Centro la obligación de designar el amigable componedor; sin embargo en este caso, el amigable componedor será único.

El Director del Centro atenderá lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 62. Procedimiento. La fijación del procedimiento, por medio del cual se guiará la actuación del amigable componedor corresponderá a las partes, quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo para todos los efectos, los amigables componedores del Centro, se guiarán por las siguientes reglas generales:

1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.

2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.

3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.

4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.

## CAPÍTULO VI COSTO DE LOS PROCESOS.

Bogotá  
Recepción de Correspondencia  
Sede Administrativa Calle 71 No 13 - 21  
PBX (1)3466600 Fax (1)3111076  
Línea Nacional: 0 18000 1 10032  
Línea de Atención al Aspirante: 3077035  
www.illdnc.ind.edu.co

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano  
Calle 69 No. 11A -22  
PBX (0511) 3798539- 3798510  
Centro de Educación a Distancia  
Calle 70 No 11-44 PBX 2101224  
Sección Pereira:  
Calle 24 No 8-55  
PBX (61) 325 5992 FAX (61) 325 5995  
www.fun.md1.edu

Sede Valledupar:  
Transversal 22 Brs No 4- 105 Tels (5) 5830606- 5836050  
Sede Medellín:  
Calle 34A No 77-08 Tels 14) 2505651 2503401  
Tunja  
Carrera 8 No. 18-15 PBX (8) 7433986 FAX: (8) 7401188  
Sincelajo  
Calle 22 No 15-54, segundo piso Telefax 15) 2744604  
Cúcuta  
Calle 7 No 13E-86, Barrio las Acacias Tel (7) 583 7272

Ibagué  
Carrera 3 No 07- 16, Barrio Polanco Tel 18) 762 3176  
Montería  
Calle 31 No 5-68 PBX (4) 7823250 FAX (4) 7872350  
Pasto  
Carrera 34A No 20-40 Av. N. 1da Loc. Estudiante  
Tel 121731 2569 FAX 731 2711  
Arauca  
(dile 14 No. 24-90, Ciudad del Univer. 5111111 de la Pd/  
Teléfono (7) 885 5677



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C

Sección 1 De las Tarifas de la Conciliación

Artículo 63.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 004 del 27 de enero de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 63.- Las Tarifas del Centro por servicio de conciliación serán las siguientes, las cuales se liquidaran teniendo en cuenta el valor de las peticiones objeto del conflicto.

Cuantía de la pretensión SMLV	Tarifa en SMLDV
Menos de 8	9 SMLDV
Entre 8 e igual que 13	13 SMLDV
Mas de 13 e igual que 17	16 SMLDV
Más que 17 igual que 35	21 SMLDV
Mas de 35 e igual que 52	25 SMLDV
Más de 52	1,50%

Parágrafo 1o. Descuento. Sobre el valor de la audiencia liquidada conforme lo expuesto, se aplicará un 15% de descuento.

Parágrafo 2o. Si de común acuerdo las partes en conflicto y el conciliador deciden efectuar más de tres sesiones, por cada sesión adicional se incrementará el valor del servicio en un diez por ciento (10%) adicional, sobre la tarifa inicialmente señalada.

Parágrafo 3o. En los casos en donde la cuantía de la solicitud de conciliación sea aumentada en desarrollo de las audiencias, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango al que corresponda y efectuarse el pago del saldo insoluto.

Parágrafo 4o. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada, el valor del servicio será el equivalente a catorce días del salario mínimo mensual vigente (14 DSMMLV). No obstante, si en desarrollo de la audiencia la cuantía de las pretensiones se tornan determinadas, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango a que corresponda y efectuarse el pago del saldo insoluto.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.

39

Parágrafo So. La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma. Con todo, en el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento Interno.

En caso de segunda convocatoria, el porcentaje mínimo de devolución será del 60% de la tarifa cancelada, según lo disponga el Reglamento."

Artículo 64. Tarifas de conciliaciones de mutuo acuerdo. Si las partes solicitan la conciliación de mutuo acuerdo, se sumarán las pretensiones de las partes y el pago será proporcional a la cuantía de las pretensiones. En los casos de cuantía indeterminada, las partes pagarán la cuantía por igual. Para estos casos, la estimación de la cuantía para la liquidación de la tarifa de la conciliación será la sumatoria de todas las pretensiones.

Parágrafo. Oportunidades de pago: Los costos establecidos por el Centro para gastos de administración y honorarios, serán cancelados por las partes dentro del término que el Director del Centro determine, debiendo cada una de ellas consignar el cincuenta por ciento (50%) de los mismos o en la participación que hayan acordado las partes. El término señalado por el Director del Centro no podrá exceder en ningún caso de treinta (30) días hábiles y deberán ser cancelados previos a la remisión de las notificaciones.

Artículo 65. Tarifa por registro de actas, control de constancias y archivo de los antecedentes de conciliación. El Centro cobrará a los Conciliadores adscritos el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), por el registro que realizan a las actas de conciliación, el control a las constancias que expida y por el archivo y custodia de los antecedentes de las conciliaciones, solamente en los trámites llevados a cabo por conciliadores a prevención.

Artículo 66. Función social del Centro. El Centro adelantará semestralmente en forma gratuita un número mínimo de trámites conciliatorios equivalentes al cinco por ciento (5%) del total de conciliaciones que conoció durante el semestre inmediatamente anterior sobre asuntos en que sea necesario llevar a cabo audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo. Requisitos para acceder al servicio de forma gratuita. Los interesados en ser atendidos de forma gratuita, deberán acreditar los siguientes requisitos:

a.- Los interesados deberán residir en áreas definidas oficialmente como de estratos uno (1) y dos (2), en zona rural, o cumplir con cualquiera de las siguientes características:

b.- Ser persona en condición de desplazamiento

c.- Ser madre comunitaria activa.

d.- Pertenecer al Sisbén.

e.- Pertenecer a la población en situación de discapacidad, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

f.- Ser padre o madre cabeza de familia, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

g.- Ser adulto mayor, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

h.- Pertenecer a un grupo étnico, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

Sección 11 De las tarifas del Arbitramento

Artículo 67. Modificado por el artículo 4° del Acuerdo 004 del 27 de enero de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 67. Honorarios de los árbitros: Los honorarios serán fijados teniendo en cuenta como valores máximos los determinados en la siguiente tabla:

CUANTÍA (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) TARIFA MÁXIMA

Bogotá
Recepción de Correspondencia
SedeAdm1s1rat1Va Calle71 No 13-21
PBX 311346 6600 FcJx (1) 31...11076
lined Nacional 018000 11C032
Unpa de Atención al asprmtip 3077035
www.Ht->nd1na.educo

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Calle 69 No. 11A -22
PBX (05113798539 -3798510
Centro de Educación a Distancia
Calle70No11-44 PBX 2101224
Seccional Pereira:
Calle 24 No 8-55
P8X 16)325 5992 FAX (6)325 5995
www.funand1.edu.co

Sede Valledupar:
Transversal 22 B1s No 4 - 10S Tels (5) 5830606 - 5836050
Sede MedeUin:
Calle 34A No 77-08 Tels. (4) 2505651-2503401
Tunja
Carrera 8 No 18-15 PBX (8) 7433986 FAX (8) 740 1188
Sincelejo
Calle 22 No 15-54, segundo piso Telefax (5) 2744604
Cúcuta
Calle 7 No 13E - 86, Bamo las Acaos Tel (7) 583 7272

Ibagué
Carrera J No 07 • 16, Barrio lli Poki TPI (81 262 3176
Montena
Calle 31 No 5-68 PBX (4) 7823250 FAX (4) 7822350
Pasto
Carrera 34A No 20-40 Avenida los Estudidntes
Tel (2) 731 2569 FAX 7312711
Arauca
Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universtiana de la Pal
Telefax (7) 885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

41

Cuantía del proceso no superior a 10 SMLMV	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Cuantía de más de 10 SMLMV a 176 SMLMV	3.25% de la cuantía
Cuantía de más de 176 SMLMV a 529 SMLMV	2.25% de la cuantía
Cuantía de más de a 529 SMLMV a 882 SMLMV	2% de la cuantía
Cuantía de más de 882 SMLMV a 1764 SMLMV	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764 SMLMV	1.5% de la cuantía

Parágrafo 1. En caso de árbitro único, los mencionados toques podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento 50%.

Parágrafo 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

Parágrafo 3. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Parágrafo 4. Los gastos del centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

Parágrafo 5. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 6. Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho."

### Sección 111- De las Tarifas de la Amigable Composición y otros colaboradores

**Artículo 68. Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Compondores. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables compondores, será**

Bogotá  
Recepción de Correspondencia

Sede Administrativa Calle 11 No 13-21  
PBX (1) 346 6600 fax (1) 3131076  
línea Nacional 018000 110032  
línea de Atención al aspirante 3077035  
WWW: [funda.edu.co](http://funda.edu.co)

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Calle 69 No 11A-22  
PBX (0511) 3798539 3798510  
Centro de Educación a Distancia  
Calle 70 No 11-44 PBX 2101224  
Seccional Pereira:  
Calle 24 No 8-55  
PBX (61) 325 5992 FAX 161325 5995  
[www.funandru.edu.co](http://www.funandru.edu.co)

Sede Valledupar:

Transversal 22 Brs No. 4- 105 Tels (5) 5830606-5836050

Sede Medellín:

Calle 34A No 77-08 Tels (4) 2505651 -2503401

Turija

Carrera 8 No 18-15 PBX (8) 7433986 FAX (8) 7401188

Sincedejo

Calle 22 No 15-54, segundo piso Telefax (5) 2744604

Cúcuta

Calle 7 No 13E - 86, Barrio las Acacias Tel. (7) 583 7272

Ibagué

Carrera 3 No 07-16, Barrio la Pradera Tel 181 262 3176

Montería

Calle 31 No. 5-68 PBX 14) 7823250 FAX 1417822350

Pasto

Carrera 34A No 20-40 Avenida los Fundadores

Tel 12) 7312569 FAX 7312711

Arauca

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universitaria de la Pa1

Telefax (7) 885 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá

D.C.  
42

equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, regulada por el artículo precedente.

**Artículo 69. Designación de Peritos y Gastos Asociados.** En la conciliación los peritos serán designados por las partes. En el arbitramento y la amigable composición, serán designados por los árbitros y los amigables componedores conforme a lo dispuesto en la ley, y en este Reglamento. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral o el amigable componedor.

Será obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

## CAPÍTULO VII CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 70. De los Centros de Conciliación.** En el Centro, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores, árbitros y amigables componedores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

**Artículo 71. Obligatoriedad.** El Código de Ética del Centro, es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

**Artículo 72 - De la transparencia, neutralidad e imparcialidad:** Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el Centro se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al Centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Bogotá

Recepción de Correspondencia

Sede Administrativa Calle 71 No 13 21

PBX: (1) 346 6600 Fax (1) 3131076

Línea Nacional 018000 110032

Línea de Atención al Aspirante 3077035

WWW.FUNAND.EDU.CO

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Calle 69 No. 11A - 22

PBX 105113798539 + 3798510

Centro de Educación a Distancia

Calle 70 No 11-44 PBX 2101224

Sección Pereira:

Calle 24 No 8-55

PBX 161325 5992 FAX 161325 5995

www.funand.edu.co

Sede Valledupar:

Transversal 22 B1s No. 4- 105 Tels (5) 5830606- 5836050

Sede Medellín:

Calle 34A No 77-08 Tels (4) 2505651-2503401

Tunja

Carrera 8 No 18-15 PBX (8) 7433986 FAX (8) 7401188

Sincetego

Calle 22 No 15-54, segundo piso Telfax (5) 2744604

Cúcuta

Calle 7 No 13E-86, Barrio las Acacias Tel (7) 583 7272

Ibagué

Carrera 3 No 07 - 16. Barrio la Pola Tel (8) 262 3176

Mantena

Calle 31 No 5-68 PBX 14) 7823250 FAX 141 7822350

Pasto

Carrprj 34A No 20-40 Avenida de los Estudiantes

Tel (2) 7312569 FAX 7312711

Arauca

Calle 14 No 24-90, Ciudadela Universitaria de la P, 12

Telefax (7) 835 5677

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C.

43

Parágrafo: Para continuar con el trámite se requerirá la habilitación del conciliador y del Centro de Conciliación por todas las partes luego de presentada por el Conciliador la información contenida en el deber de informar.

**Artículo 73. Normas Éticas.** Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

**Artículo 74. Aceptación del nombramiento.** Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

**Artículo 75. Deber de Declaración.** Al momento de la Inscripción en alguna de las listas del Centro, todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro, en cualquier calidad, está obligado a presentar el documento y suscribir la carta de compromiso menciona el artículo 27 del presente Reglamento en las dependencias de la Secretaría del Centro. Adicionalmente, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia.

Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

1. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
2. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C

44

3. Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
4. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
5. No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
6. Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
7. El que se presentare cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Parágrafo: Para que todas las partes del conflicto autoricen al Centro a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite por escrito y las partes haberlo aceptado también por escrito.

Artículo 76. **Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los árbitros, conciliadores y amigables compondores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

Artículo 77. **Información sobre el Proceso Conciliatorio.** Al iniciar la conciliación, el Conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

Artículo 78. **Papel de la Conciliación.** El Conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El Conciliador





Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá, D.C.

46

mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

a) Queda vedado al conciliador revelar información obtenida durante el proceso de conciliación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la conciliación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar o porque la Ley misma lo exige. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la conciliación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal del Centro de Conciliación.

El conciliador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.

Si las partes lo estiman conveniente, podrán solicitar al conciliador o al Centro de Conciliación la firmar de un convenio de confidencialidad con mayores garantías.

b) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las conciliaciones son estrictamente confidenciales.

El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de conciliación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna o de nuevos conciliadores, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido específico de la conciliación. Cualquier hecho en contrario al presente Artículo deberá estar expresamente autorizado por las partes, el conciliador y el Centro.

Artículo 82.- Prohibiciones: A los Conciliadores les está prohibido:

1. Prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la conciliación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro. una vez finalizada la conciliación en los términos establecidos por la Ley.
2. Aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la conciliación y una vez finalizado el trámite de conciliación. con o sin acuerdo.
3. Brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, con relación al asunto sometido a conciliación.



Continuación Acuerdo 036 del 27 de agosto de 2013, Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá D.C. 47

4. Recomendar personas para que asesore a las partes.

### CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 83. Responsabilidad:** Ni el Centro, ni la Fundación Universitaria del Área Andina asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal de Arbitramento, Amigables Compondores, Secretarios o Peritos que no sean designados por el Centro o por el usuario del servicio.

**Artículo 84. Procedimiento de modificación:** Las normas de este Reglamento serán modificadas por el Consejo Superior previo concepto del Consejo Directivo del Centro.

**Artículo 85. Vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
**CARLOS PATRICIO DE ASTMAN B.**  
Presidente

  
**MARIA JETZABEL HERRAN DUARTE**  
Secretaria